

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franques
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 12 Mayo 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 795

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del Colegio de Huérfanos de Funcionarios de Hacienda, instituido en esta Corte por Real decreto de 24 de Mayo de 1927; y

Resultando que su fin es:

1.º Proteger a los huérfanos de ambos sexos de los funcionarios de Hacienda proporcionándoles asistencia, instrucción y educación para colocarlos en condiciones de proveer en su día a su propio sustento y desempeñar debidamente las funciones sociales que les correspondan.

2.º Proteger del mismo modo a los hijos de aquellos funcionarios que se inutilicen física o intelectualmente

durante el desempeño de su cargo siempre que, por los años que lleven de servicios no tengan derecho a jubilación, sea esta inferior a 5.000 pesetas anuales o no posean bienes de fortuna que les produzcan renta superior a dicha cantidad.

3.º Proporcionar internado, instrucción y educación, mediante el pago de una pensión módica, a los hijos de los funcionarios que quedasen viudos mientras permanezcan en dicho estado.

4.º Proporcionar enseñanza como alumnos externos y, si fuera posible, también como medio pensionistas o como internos, mediante el pago de modestos honorarios, a los hijos de los funcionarios que quieran utilizar este beneficio; y

5.º Estudiar el modo de establecer el intercambio de huérfanos con los demás Colegios de esta índole, y de llegar una posible federación o fusión con las instituciones análogas de los diversos Departamentos ministeriales:

Resultando que esta Institución cuenta para su sostenimiento con lo siguiente:

1.º La cantidad de 172.000 pesetas consignadas para premios a funcionarios en el artículo 4.º, capítulo 2.º, de la sección 10 del presupuesto general de gastos para 1927, aprobado por Decreto-ley de 3 de Enero del mismo año, que se destina a esta Institución en uso de la facultad que

concede el artículo 48 de dicho Decreto-ley; la misma cantidad consignada en el artículo 6.º del capítulo 2.º de la sección 10 del Presupuesto para 1928, y las que se consignen en el vigente y los de años sucesivos.

2.º El importe de las cuotas que satisfagan los socios de número, que no podrán exceder del 1 por 100 de su sueldo líquido y de toda clase de emolumentos de cuantía fija y percepción periódica que tengan asignados.

3.º El de las multas que se impongan a los mismos, como corrección disciplinaria, por las autoridades de Hacienda.

4.º El importe de las pólizas especiales de una peseta que fijarán los socios, independientemente del timbre del Estado con que deben ser reintegrados sus títulos administrativos y en las solicitudes de cargos de Recaudadores de Hacienda, permutas, traslados, licencias, vacaciones reglamentarias, excedencias, jubilaciones y, en general, en todos aquellos documentos en que se pide una gracia o un cambio de situación personal. Estas mismas pólizas habrán de fijarse también en todas las instancias que se presenten solicitando tomar parte en oposiciones o concursos para el ingreso en los diversos Cuerpos del Ministerio de Hacienda, para la especialización dentro de los mismos o para obtener cargos dependientes de dicho Ministerio.

5.º El importe de los honorarios y pensiones que satisfagan los socios de número por la enseñanza y asistencia de sus hijos, cuando no tengan derecho a obtenerla gratuitamente.

6.º Las cantidades señaladas por el Comité Central de Inspección y el de Derechos reales de los fondos que ingresen en sus respectivas Cajas, procedentes de cuotas del Tesoro, liquidadas a virtud de actos de investigación de la Inspección del tributo y del 0,50 de honorarios de liquidación de dicho impuesto.

7.º El premio o comisión por la venta de tabacos y efectos timbrados en las expendedorías que puedan instalarse por la institución en el Ministerio de Hacienda y en sus dependencias centrales y provinciales, de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

8.º El producto líquido de la venta de ediciones oficiales de disposiciones del Ministerio de Hacienda en los casos en que el Estado estime conveniente reservarse el derecho de propiedad sobre textos legales, o en que por cualquier otra circunstancia se impriman éstas independientemente de las ediciones que puedan hacer los particulares.

9.º El beneficio que se obtenga en la venta de impresos para la presentación de altas y bajas, declaraciones juradas, hojas de servicio, etc. etc.

10. El que pueda obtenerse de la

explotación de los talleres de Artes y Oficios que se instalen en el Colegio; y

11. Los donativos, herencias o legados a favor de la Institución; todos los cuales ingresarán a nombre y disposición del Colegio en su cuenta corriente en el Banco de España.

Resultando que se darán en este Colegio las enseñanzas siguientes: primaria, secundaria, superior, preparación para carreras civiles y militares, artes, oficios, idiomas y Bellas Artes:

Resultando que la institución de referencia se rige por un Consejo de Administración:

Considerando que es una Asociación de cuyo carácter benéfico no puede dudarse, a pesar de que perciba honorarios en determinados casos:

Considerando que también salta a la vista su carácter docente, por dedicarse a la enseñanza, que es su fin primordial:

Considerando que se sostiene con las cuotas de los socios y donativos de estos, por lo que puede comprenderse dentro del artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar de benéfico-docente esta institución, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que se sostiene sin necesidad de auxilio alguno del Estado, la Provincia o el Municipio y, que tampoco necesita recibir fondos procedentes de repartos o arbitrios forzosos, por lo que reúne las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una institución benéfica pueda ser estimada como particular,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la institución denominada «Colegio para huérfanos de funcionarios de Hacienda», instituida en esta Corte por Real decreto de 24 de Mayo de 1907.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma al Consejo de Administración de que queda hecha referencia, compuesto de: Presidente, el ilustrísimo señor D. Enrique Vidal y Bobo, que lo es también del Tribunal Económico administrativo Central; Vicepresidente, D. Enrique Ortiz de Lanzagorta, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública: Vocales: D. Saulo Quereizaeta Sánchez, Abogado del Estado; D. Manuel Ródenas López, Oficial de tercera clase de dicho Cuerpo general, y D. Perfecto Pelegrin Pérez, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, Tesorero D. Manuel Colom Bermejo, Jefe de Negociado de primera

clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública; Contador D. Alfonso Urzay Miguélez, Jefe de Negociado de segunda clase del Pericial de Contabilidad, Secretario, D. José Gallego San Román, Oficial de segunda clase, diplomado, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y Vicesecretario, doña María Rincón González Auxiliar de primera clase del mismo Cuerpo general.

3.º Que no tenga otra misión el Protectorado, respecto a esta institución, que velar por la higiene y la moral públicas; y

4.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 571

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Comité ejecutivo de la Asociación nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, en solicitud de que se conceda carácter oficial al segundo Congreso de Sanidad municipal que proyecta celebrar en el mes de Octubre próximo en la ciudad de Zaragoza, cumplimentando así lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la citada Asociación, que prescribe la organización de actos encaminados a elevar el nivel cultural de los Inspectores municipales de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado, concediendo carácter oficial a dicho Congreso.

2.º Que se autorice a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, para que puedan ausentarse de sus respectivos partidos médicos, con objeto de asistir al citado Congreso, siempre que dejen bien atendido el servicio, y previa notificación a los Alcaldes respectivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Presidente del Comité ejecutivo de la Asociación nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Dirección general de Administración

Núm. 1.799

En virtud del concurso anunciado

por Real orden de 15 de Febrero anterior, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan: advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos por infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 6 de Mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

RELACION QUE SE CITA

Don Máximo Coca López, Fernán Núñez (Córdoba), en comisión.

(«Gaceta» del 9 de Mayo de 1929).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular número 1.796

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento definitivo del 20 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Peste porcina en el ganado de cerda de distintos dueños, cuyo ganado pasta en Fuente vieja y La Candileja, pertenecientes al término municipal de Santaella.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio donde pasta el ganado enfermo y zona sospechosa, una faja de terreno alrededor de la anterior de 300 metros de anchura a la que no tendrán acceso los animales enfermos sospechosos ni sanos de las especies, equina, bovina, ovina, caprina y porcina.

Las medidas tomadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; teniendo en cuenta como medida esencial el enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 13 de Mayo de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Parque de Intendencia de Sevilla

Núm. 1.776

Debiendo celebrarse en este Parque sito en calle Fray Alonso, número seis, el día veintinueve del actual, a las doce horas del mismo un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios en el Depósito de Intendencia de Córdoba se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él. Este se celebrará con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que se hallará

de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase oncenada conforme al modelo que se inserta al pie y serán acompañadas de muestras de los artículos a que se refieran.

Los artículos objeto de este concurso son:

Leña de jara, 100 quintales.

Leña rajada, 50 quintales.

Cok, 100 quintales.

Sal común, 20 quintales.

Jabón común, 20 kilos.

Aceite lubricante, 50 kilos.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el citado Depósito, los cuales serán reconocidos por la Junta técnica del mismo que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas.

También constituirá fianza del diez por ciento del importe de su oferta, que le será devuelta a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de anuncio, el pago del uno treinta por ciento y todos los que se originen por cuenta del mismo.

Sevilla diez de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—El Director accidental, Lorenzo Trujillo.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha..... para la adquisición de artículos con destino al..... y del pliego de condiciones que en aquel se alude, se comprometo y obliga a facilitar..... quintales métricos, litros o kilos de..... a..... pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase..... número..... expedida en..... recibo de la contribución industrial y muestras.

(Fecha y firma)

JEFATURA DE MINAS

Número 8.951

Núm. 1.784

Don Rafael Aguirre Carbonell, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por D. Guillermo Wilckens Méndez, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 1.º de Mayo de 1929, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias de la mina denominada «La Porra», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado Venta del Madero.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Mayo de 1929, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número tres de la mina «El Clavo», número 8683, y desde dicho punto de partida en dirección N. 28° 45'E. se medirán 800 metros colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección E. 28° 45'S. se medirán 300 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección S. 28° 45'O. se medirán 500 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección O. 28° 45'N. se medirán 200 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección S. 28° 45'O. se medirán 300 metros; de 5.ª a P. p. con dirección O. 28° 45'N. se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas. Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, R. Aguirre.

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 1.741

Solicitándose por doña Mariana Porras Salamanca colocar un motor de gasolina de ocho H. P. para el funcionamiento de la maquinaria de un molino aceitero en el interior de la casa número dos de la calle del Marqués de Magáz, se anuncia al público a fin de que en el plazo de ocho días puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas entablar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Zuheros a siete de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, Francisco Zafra.

Núm. 1.778

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día doce de Abril último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo por cinco años de los arbitrios de pesas y medidas, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; derechos de degüello de reses en el matadero y puestos públicos bajo el tipo mínimo de todos los arbitrios, en junto, de ocho mil ochocientas cincuenta pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el

artículo quinto del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial; bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan veinte naturales de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en la condición séptima del pliego, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Rafael Moreno La Hoz, vecino de Cabra, extendidas en papel sellado de la clase sexta ajustadas al modelo que a continuación se inserta debiendo acompañarse a cada una de ellas, la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de cuatrocientas veinte y dos pesetas cincuenta céntimos en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de los arbitrios de pesas y medidas, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, derechos de degüello de reses en el matadero y puestos públicos.

Si se presentasen dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el vigente Reglamento de contratación.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. y N. vecino de.....
.....habitante en la calle de.....
.....número.....
bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arriendo por cinco años de los arbitrios de pesas y medidas, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, derechos de degüello de reses en el matadero y puestos públicos se comprometo a arrendarlos por el tiempo señalado anteriormente y con sujeción a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Zuheros a once de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, Francisco Zafra.—P. A. del A.: El Secretario, Isidoro Sanz.

LA CARLOTA

Núm. 1.750

Don Francisco Falder García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al amillaramiento del registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo ejercicio de 1930, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por el periodo de quince días a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho en indicado tiempo.

La Carlota 6 de Mayo de 1929.—Francisco Falder.

MONTURQUE

Núm. 1.751

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón referente al impuesto, para atender a la extinción y previsión de las plagas del campo, de este término municipal, girado sobre la riqueza territorial, rústica, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que los contribuyentes en el comprendidos, puedan aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho.

Monturque a 4 de Mayo de 1929.—Antonio Jiménez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.795

Don José Luzón Muñoz, Juez de Primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la finca que después se describirá, en el Registro de la propiedad de este partido a favor de Juan Antonio Romero Andujar, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante el Juzgado a alegar su derecho en el expediente que a tal fin se tramita a instancia del mismo, sobre información de dominio de expresada finca, la cual es una casa que radica en esta Ciudad a su calle San Francisco Solano, señalada con el número nueve de gobierno, linda por la derecha entrando con la número once de Cristóbal Delgado, por la izquierda con la número siete de doña María Josefa Madueño Ruano y por el fondo con finca de la calle San Sebastián, propia de esta señora.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Montoro a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS

Núm. 1.744

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa Francisco Carrión López, la noche del 2 al 3 del actual, de su domicilio, sito en calle Sevilla, número 1, de este pueblo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 58 de 1929.

Dado en Posadas a cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una chaqueta y un chaleco de lanilla negra nuevos.

Una chaqueta y un chaleco de otomán nuevos.

Otra chaqueta de otomán.

Un chaleco de lanilla verdoso.

Una chaqueta de mezclilla.

Un vestido de mujer de tela negra.

Una sábana de cama grande.

Veinte pesetas en cuatro monedas de a cinco.

BUJALANCE

Núm. 1.767

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama y emplaza por término de cinco días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al autor o autores de la sustracción de tres cerdos de una arroba aproximadamente cada uno, de cerda negra, con un agujero cuadrado en la oreja izquierda, de la propiedad de la vevina de Cañete de las Torres doña María Moyano y Moyano, desaparecidos del Cortijo denominado Los Rubios del término municipal de dicha villa, para que se presenten en este Juzgado calle de San Francisco, número 5, a contestar los cargos que le resulten, bajo la prevención de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar; al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades y a los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento de quienes sean el autor o autores de dicho hurto, procedan a su detención en la cárcel a disposición de este Juzgado y rescate e intervención de los cerdos desaparecidos; pues así lo tengo acordado, en sumario que por referido hecho instruyo en este Juzgado con el número veinte y uno del corriente año de mil novecientos veinte y nueve.

Dado en Bujalance a siete de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—José Fustegueras.—El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

CORDOBA

Núm. 1.737

Por el presente se cita y emplaza a Manuel Expósito Castro, natural y vecino de Priego, a la calle Pradillo, número tres, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado Municipal del distrito de la Derecha constituido en la Cárcel pública de esta ciudad, el día veinte y uno del corriente a las doce horas y treinta minutos, para celebrar juicio de faltas inferidas a José Flores López, preso en la misma; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio de que hubiere lugar.

Córdoba 6 de Mayo de 1929.—El Juez, Leonardo Colinet.—El Secretario, Amador Jimenez.

Núm. 1.738

Por el presente se cita y emplaza a Carmen Morales Perez, de veinte y seis años de edad, soltera y su último domicilio en la posada de Venceguerra y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales el día veinte y uno del corriente, a las nueve horas y treinta minutos, para celebrar el juicio de faltas por lesiones; bajo percibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Córdoba 6 de Mayo de 1929.—El Juez, Leonardo Colinet.—El Secretario, Amador Jiménez.

SEVILLA

Núm. 1.742

Don Narciso Riaza Mateo, Juez especial con jurisdicción en todo el territorio nacional para depurar la gestión delictiva del Banco Hispano Comercial de Sevilla.

Por el presente requiero a todos los que por cualquier concepto hayan resultado perjudicados por el Banco Hispano Comercial de Sevilla como titulistas o accionistas para que a la mayor brevedad y con presentación de los documentos que acrediten los desembolsos efectuados, comparezcan ante el respectivo señor Juez de instrucción y presten declaración que contendrá el nombre apellidos y domicilio del agente productor con quien contratara; clase de engaño de que se valiera para lograr la suscripción, especificando detalladamente cuantas promesas u ofrecimientos hiciera para conseguirla; número de títulos o acciones suscritas, su valor nominal y el desembolsado, tanto por cuota de entrada, por plazos o liberaciones, cuantía de cualquiera otra clase de perjuicios, indicando su origen y justificando los que haya sufrido el suscriptor, aparte de los expresados anteriormente; si ha obtenido algún rédito o dividendo y si ha intentado o logrado la realización de los ofrecimientos que se le hicieran detallando la reiteración de sus gestiones.

A todos los que resulten perjudicados y sin perjuicio de que por el res-

pectivo Juzgado se les entere del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, quedan instruidos por el presente del derecho que les asiste para mostrarse parte en la causa que para depurar la gestión delictiva del Banco instruyo con el número cincuenta y uno de este año de la matrícula del Juzgado de instrucción del Distrito de San Vicente de Sevilla, y del de renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

Al mismo tiempo y ante la indeterminación de los señores Jueces a quienes correspondan cumplir estas diligencias, a los que tales perjudicados se le presenten, por virtud de este edicto, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) les exhorto y en el mío les ruego lleven a efecto las diligencias sumariales referidas en pró de la mejor administración de justicia.

Dado en Sevilla a seis de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco Riaza.—El Secretario, Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.760

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación

de las caballerías que después se reseñan, propiedad de José María Fuentes Baena y otro, las que fueron hurtadas el día cuatro de los corrientes del Cortijo Cambroneros, de este término; poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas, procediendo igualmente a la detención de sus poseedores ilegítimos caso de ser habidos, y especialmente de dos individuos que en la tarde del día tres pasaron por la proximidad de dicho Cortijo, conduciendo una burra la que ha sido intervenida por haberla encontrado abandonada, cerca del Cortijo de referencia, cuyos individuos son de las señas siguientes: de unos veinticinco a treinta años vistiendo pantalón claro, blusa negra y gorra, y el otro pantalón y blusa clara sombrero y leguis; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número veinticinco del corriente año.

Dado en Castro del Río a siete de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Reseña de las caballerías

Mulo de 9 años, castaño, de más de marca, hierro R. A. y Fénix V.-15 en las caderas.

Y otro de 6 años, rojo oscuro, la marca, pelos blancos en los costillares cebrado y sin hierro.

Imprenta de la Casa de Socorro P. O. P. O.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 1.772

No habiendo presentado los dueños de los Registros mineros comprendidos en la relación que se inserta, el papel de reintegro correspondiente a los derechos de pertenencias demarcadas y expedición del Título de propiedad, el Excelentísimo señor Gobernador civil con fecha 11 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento vigente para el regimen de la Minería, ha declarado fenecidos y sin curso los referidos expedientes.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIAS	RARAJE	INTERESADO
8801	Concepción	Hierro	El Viso	24	Los Barrancos	D. Manuel Valle Carbonell
8824	La Hélice	Plomo	Fuente Obejuna	21	Venta del Madero	» Guillermo Wilckens
8828	Española	Bismuto	Montoro	20	Campillo de Torrubia	» José Buenestado Cabrera
8832	San Nicolás	Plomo	Hornachuelos	33	Dehesa del Rincón	D.ª Cristina Sánchez de Toro
8834	San Miguel	Bismuto	Villanueva de Córdoba	20	La Pizarra	D. Narciso Dueña Pedregosa
8842	Virgen de la Sierra	Indeterminado	Montilla	20	Los Salados	» Rafael Gómez Uclés
8843	Los Tres Amigos	Bismuto	Villanueva de Córdoba	20	La Pizarra	» Narciso Dueñas Pedregosa
8851	Ampliación a los Tres Amigos	id.	Idem	20	idem	El mismo
8853	La Esperanza	id.	Idem	7	Idem Barranco de Saturno	D. Francisco García Blanco
8855	San Isidro	id.	Idem	6	Umbría Arroyo del Judío	» Isidro Sánchez Sánchez
8863	Las Torres	id.	Torrecampo	20	Laguno de Cobos	» Juan Blanco Blanco
8869	Ampliación a Navalvillar	Plomo	Fuente Obejuna	4	Navalvillar	Compañía Minera Bético Manchega
8889	San Cayetano	Bismuto	Pozoblanco	80	Rodero del Arroyo	D. Pedro Brígido Romero
8890	Ntra. Sra. de Luna	id.	Villanueva de Córdoba	115	Loma de la Pizarra	El mismo
8892	Salvadora	id.	Torrecampo	20	Dehesa de Carboneras	D. Gabriel Pala Ayala

Lo que se publica en este periódico oficial conforme a la referida disposición reglamentaria.

Córdoba 11 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Rafael Aguirre.